

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JAIME VELÁSQUEZ VARELA CONTRA ACBC RADIO COMUNICACIONES. Radicación No. 25151-31-03-001-**2019-00005**-04.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Sería del caso pronunciarse sobre el escrito de transacción suscrito entre el demandante y el representante legal de la entidad demandada, si no fuera porque analizadas sus cláusulas, considera la Sala que las mismas no cumplen los estándares de precisión, exactitud y concreción que se requieren para impartirle aprobación.

El artículo 312 del C.G.P. señala que para que la transacción produzca efectos procesales deberá, entre otros requisitos, precisarse sus alcances, y si bien las partes manifiestan que han decidido pagar las condenas impuestas por la Juez Civil del Circuito de Cáqueza en sentencia del 9 de septiembre de 2020, no queda suficientemente claro cómo se producirá dicho pago, porque mientras en la cláusula segunda señalan que se hará con la tradición del inmueble allí descrito, en la cláusula quinta se estipula que para cubrir esas mismas condenas se dará al demandante un “*porcentaje de los ingresos por concepto de pauta publicitaria que mensualmente recibe la ASOCIACIÓN*”, sin que se especifique si esta suma mensual corresponde a un pago adicional al estipulado en la cláusula segunda; y de otra parte, en dicho documento transaccional las partes no indican las fechas en que se realizará la tradición del inmueble ni desde cuándo se empezará a pagar el canon de arrendamiento allí acordado, ni tampoco el porcentaje mensual que se reconocerá al demandante.

Debe recordarse que la transacción en casos como el presente tiene la fuerza para declarar la terminación del proceso y además, hace tránsito a cosa juzgada, por tanto, la misma debe ser redactada de manera diáfana y sin ambigüedad alguna, para que su ejecutividad sea indiscutible y no ofrezca dudas en cuanto a la exigibilidad de la obligación, sin que a juicio de la Sala el escrito presentado cumpla con estas premisas.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

REQUERIR tanto al demandante como a la entidad demandada, para que se sirvan efectuar las siguientes precisiones al contrato de transacción suscrito el 4 de noviembre de 2020:

1. Respecto a la cláusula segunda del contrato antes referido, señalar cuándo se va a efectuar la tradición del inmueble *"identificado con el folio de matrícula 152-31767 y Numero Catastral 00-00-0006-0303-000, localizado en Fόμεque (Cundinamarca), donde funcionan los estudios de la Emisora CHINGAZA ESTEREO 106.4 Mhz"*, a favor del demandante JAIME VELÁSQUEZ VARELA.
2. Frente a la cláusula quinta, aclarar si el reconocimiento mensual del *"porcentaje de los ingresos por concepto de pauta publicitaria que mensualmente recibe la ASOCIACIÓN"*, ofrecido al señor JAIME VELÁSQUEZ VARELA, es adicional a la tradición del inmueble a que se hace referencia en la cláusula segunda.
3. Precisar cuál sería el porcentaje *"de los ingresos por concepto de pauta publicitaria"* previo descuento de los gastos operacionales, relacionado en el numeral anterior, y a partir de qué momento se empezarían a hacer los pagos.
4. Respecto a la cláusula sexta, indicar a partir de cuál fecha la demandada deberá a empezar a pagar arriendo del inmueble que se le va entregar en dación en pago al demandante JAIME VELÁSQUEZ VALERA.

Efectuado lo anterior, ingrese el expediente digital al despacho.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS
APODERADOS Y DE LAS PARTES, ADJUNTANDO PARA EL EFECTO COPIA
DE ESTE PROVEÍDO, Y CÚMPLASE,**



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria